Eliminados parcialmente 2 dos renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concernientea datos personales

Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

**AEEJ/JURC/0010/2019**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 1 uno de junio de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Director General, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, y por otro EL PÁJARO CHATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representado en este acto por el C. [redacted] (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el representante de LA AGENCIA, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara EL PRESTADOR **"EL PÁJARO CHATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE",** por conducto de su representante que:

a) Es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 23,321, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número 32, de Zapopan, Jalisco, el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez.

Eliminados parcialmente 4 cuatro renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concernientea datos personales

Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

b) Que el C. [redacted], cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, tal y como se desprende de la Escritura Pública descrita en el inciso anterior.

c) Que, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle [redacted].

d) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [redacted].

e) Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.** Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de diseño del logotipo de LA AGENCIA y la campaña publicitaria para Fiestas de Octubre, en su Edición 2019, durante la vigencia establecida en la cláusula tercera del presente CONTRATO, (en lo sucesivo, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS y/o los SERVICIOS).

**SEGUNDA.- Contraprestación.-** Como contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de $3'774,100 (tres millones, setecientos setenta y cuatro mil, cien pesos 00/100 M.N.), más el 16% dieciséis por ciento de Impuesto al Valor Agregado, los cuales serán pagados de la siguiente manera:

| Mes | Cantidad | Total |
|---|---|---|
| Junio | $787,500.00 + 16% I.V.A. | $913,500.00 |
| Julio | $780,130.00 + 16% I.V.A. | $904,950.80 |
| Agosto | $1'205,570.00 + 16% I.V.A. | $1'398,461.20 |
| Septiembre | $243,750.00 + 16% I.V.A. | $282,750.00 |
| Octubre | $243,750.00 + 16% I.V.A. | $282,750.00 |
| Noviembre | $243,750.00 + 16% I.V.A. | $282,750.00 |
| Diciembre | $269,650.00 + 16% I.V.A. | $312,794.00 |
| GRAN TOTAL | $3'774,100.00 + 16% I.V.A. | $4'377,956.00 |

LA AGENCIA se compromete a que dicha contraprestación será cubierta a EL PRESTADOR en los términos de esta cláusula, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**TERCERA.-** El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

**CUARTA.- Vigencia.** LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará del día 1 uno de junio y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

**QUINTA.- Del logotipo.** El SERVICIO de diseño del logotipo de LA AGENCIA, incluye, además del diseño; desarrollo de elementos gráficos auxiliares, definición de valores visuales, criterios de uso del mismo, definición de colores y tipografías, visualizaciones en aplicaciones y diseño final de 5 cinco piezas de papelería.

**SEXTA.- De la Campaña Publicitaria.** Los SERVICIOS que se requieren de EL PRESTADOR son:

- Diseño y conceptualización de piezas de comunicación (Póster, boletos, programas, presentaciones, etc.)
- Conceptualización de la campaña,
- Elaboración de la estrategia de medios,
- Seguimiento al plan de medios y campañas,
- Planeación y generación de contenido para medios digitales,
- Gestión de redes sociales, y
- Adaptación de piezas originales digitales para impresión.

**SÉPTIMA.- De lo excluido.** LAS PARTES aceptan que los SERVICIOS motivo del presente contrato **no** incluyen en ningún momento la producción audiovisual, renta o compra de fotografías, producción de video y/o locución, Programación y desarrollo web, contratación de hosting, dominio, contratación de medios off y online, impresión de materiales.

Por lo que de necesitar algo de lo listado en líneas anteriores, LA AGENCIA acepta que tendrán un costo adicional al pactado en la Cláusula Segunda de este instrumento. EL PRESTADOR se reserva el derecho de trabajar con proveedores externos que le garanticen la calidad de los proyectos.

**OCTAVA.- Causales de terminación anticipada.** LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente CONTRATO.

**NOVENA.- Normatividad.** LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

**DÉCIMA.- Relaciones laborales.** Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

**DÉCIMA PRIMERA.-Vicios.** LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Pena Convencional.** LAS PARTES establecen que cualquier requerimiento y/o solicitud se harán por escrito y estableciendo fecha de entrega. En este sentido, EL PRESTADOR acepta que para el caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, y/o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable al mismo y/o cualquier solicitud, se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 20% veinte por ciento del valor total del presente CONTRATO, a favor de LA AGENCIA, además de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

**DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad.-** EL PRESTADOR manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA, como Organismo Público Descentralizado, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la Legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

**DÉCIMA CUARTA.- Transparencia.** Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA QUINTA.- Protección de datos personales.** En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;

(III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;

(VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y

(VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**DÉCIMA SEXTA.- Propiedad Intelectual.** La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.
Cualquiera de **"LAS PARTES"** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción.** Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"[1]), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido[2], extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

**DÉCIMA OCTAVA.- Cesión.** LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

**DÉCIMA NOVENA.-Encabezados.** LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

**VIGÉSIMA.- Modificaciones.** LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Cambio de domicilio.** Para el caso de cambio de domicilio de alguna de las **PARTES**, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-Independencia de las cláusulas.** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Legislación aplicable.** Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 1 uno de junio de 2019 dos mil diecinueve. -----

**La Agencia**

**MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**

**El Prestador**

[redacted]

**TESTIGOS**

**LIC. AGUSTIN RAMIREZ ALDANA.**

**LIC. ELIZABETH REYES MEDINA.**

**L.C.P. JUAN CARLOS SOTO GARCÍA**

**LIC. RENÉ MAURICIO ROBLES MÁRQUEZ**

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de treinta y tres cláusulas y siete hojas, solo por el anverso, celebrado entre la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, por conducto de su Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero y EL PÁJARO CHATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representado en este acto por el C. [redacted], el día 1 uno de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Eliminados parcialmente 2 dos renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concernientea datos personales

Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

**CONVENIO MODIFICATORIO** RESPECTO DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** DE FECHA 01 UNO DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO AGUSTÍN SILVA GUERRERO, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO **"LA AGENCIA"**; Y POR OTRA PARTE **EL PÁJARO CHATO, S. DE R.L. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **ARTURO CALDERÓN DE LA CRUZ**, EN SU CALIDAD DE **"EL PRESTADOR"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; ACTO JURIDICO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LA PROTESTA DE LEY, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** Que el pasado 1 uno de junio de los corrientes, las partes celebraron un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (al cual nos estaremos refiriendo como el "**CONTRATO**") dentro del cual, de manera total **EL PRESTADOR** se obliga con **"LA AGENCIA"** a prestar los servicios de diseño del logotipo de **"LA AGENCIA"** y la campaña publicitaria para Fiestas de Octubre, en su Edición 2019; por una contraprestación total de $4'377,956.00 (cuatro millones trescientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, debiendo cubrirse de la siguiente manera:

| Mes | Cantidad | Total |
|---|---|---|
| **Junio** | $787,500.00 + 16% I.V.A. | $913,500.00 |
| **Julio** | $780,130.00 + 16% I.V.A. | $904,950.80 |
| **Agosto** | $1'205,570.00 + 16% I.V.A. | $1'398,461.20 |
| **Septiembre** | $243,750.00 + 16% I.V.A. | $282,750.00 |
| **Octubre** | $243,750.00 + 16% I.V.A. | $282,750.00 |
| **Noviembre** | $243,750.00 + 16% I.V.A. | $282,750.00 |
| **Diciembre** | $269,650.00 + 16% I.V.A. | $312,794.00 |
| **GRAN TOTAL** | $3'774,100.00 + 16% I.V.A. | $4'377,956.00 |

**SEGUNDO.-** Que a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 76, punto 1, fracción IX, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adiciona una cláusula al "**CONTRATO**".



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

**DECLARACIONES:**

**I.** Declara **"LA AGENCIA":**

**A.** Ser una Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 de febrero de 2019.

**B.** Que su representante, el maestro AGUSTÍN SILVA GUERRERO cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas el pasado 15 de febrero de 2019 mediante nombramiento hecho por el C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mismos que a la fecha de celebración del presente contrato no le han sido revocadas ni modificadas.

**C.** Reconocer y ratificar las Declaraciones y el resto del contenido del "**CONTRATO**".

**D.** Reconocer y ratificar los ANTECEDENTES narrados en el cuerpo del presente Convenio Modificatorio.

**E.** Que es su deseo modificar dicho "**CONTRATO**" en los términos y condiciones que del presente Convenio se desprenden.

**II.** Declara **"EL PRESTADOR"** por conducto de su representante que:

**A.** Es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 23,321, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número 32, de Zapopan, Jalisco, el licenciado Francisco Javier Macías Vázquez.

**B.** Que el C. ARTURO CALDERÓN DE LA CRUZ, cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, tal y como se desprende de la Escritura Pública descrita en el inciso anterior.

**C.** Cuenta con la capacidad profesional, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el "**CONTRATO**" y el presente instrumento.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

**III.** Manifiestan **"LAS PARTES"** bajo protesta de decir verdad que comparecen por su propio derecho y por así convenirles, además que es su deseo celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**. En virtud de lo anterior las partes establecen las siguientes

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA. GARANTÍA.** Para garantizar los compromisos contractuales contraídos **"EL PRESTADOR"**, éste se obliga a otorgar garantía a favor de **"LA AGENCIA"** por el 2.5% dos punto cinco por ciento del valor total del "**CONTRATO**", es decir, por la cantidad de $109,448.90 (ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, de caja o efectivo. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de **"LA AGENCIA"** una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"**.

**SEGUNDA. NO NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL RESTO DE CLAUSULADOS Y ANEXOS:** La celebración del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO",** no deberá entenderse de forma alguna como una novación respecto al "**CONTRATO**", sino como una modificación a sus términos y condiciones; en virtud de lo anterior el resto de las Clausulas y Anexos que forman parte del "**CONTRATO**" deberán subsistir en los mismos términos y condiciones que de dicho documento se desprenden.

**TERCERA. JUSTO VALOR Y AUSENCIA DE VICIOS:** Las partes están de acuerdo en que los valores y penas aquí pactados son justos, por lo que en el presente "**CONVENIO MODIFICATORIO"** no existe dolo, lesión, violencia, error, mala fe, incapacidad, y reconocen la inexistencia de vicio alguno de la voluntad o cualquier otra cause que pudiera originar su invalidez o nulidad, por lo que renuncian expresamente a las acciones de nulidad previstas por el Código de Comercio, el Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de la República Mexicana.

**CUARTA. VARIAS:** Este "**CONVENIO MODIFICATORIO"** contiene el entendimiento entre **"LAS PARTES"** respecto de las operaciones aquí contempladas y solo pueden ser modificadas mediante acuerdo por escrito.

Los títulos y artículos antes mencionados dentro de los ANTECEDENTES, DECLARACIONES y CLÁUSULAS son meramente indicativas para facilitar la lectura y comprensión del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, por lo que no deberá considerarse que dichos títulos definen, interpretan o limitan el contenido de las propias cláusulas. **"LAS PARTES"** contratantes renuncian a reclamar la nulidad de las cláusulas contenidas en este instrumento, sin embargo, si por cualquier razón se declara la nulidad de alguna de estas, esta no afectará a las restantes que continuaran teniendo pleno valor y eficacia entre **"LAS PARTES"**.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

Toda comunicación electrónica y transmisión de documentos entre **"LAS PARTES"** se considerará válida y exigible con respecto a las disposiciones del **"CONTRATO"** y este **"CONVENIO MODIFICATORIO"**. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá solicitar una copia impresa de cualquier documento electrónico transmitido previamente.

Errores gramaticales o de dedo, en caso de existir no deberán ser considerados como contradictorios.

Una vez leído y estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, siendo el día 06 seis de Agosto del 2019 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; se firma por triplicado, debiéndose considerar como originales todos y cada uno de ellos.

**LA AGENCIA**

**MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**
**Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco**

**EL PRESTADOR**

**ARTURO CALDERÓN DE LA CRUZ**
**"El Pájaro Chato, S, de R.L. de C.V."**

**TESTIGOS**

LIC. AGUSTÍN RAMIREZ ALDANA

LIC. ELIZABETH REYES MEDINA

L.C. JUAN CARLOS SOTO GARCÍA

LIC. JOSÉ DOMINGO MORALES BARAJAS